Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IX

CONCILIO DE SALUD INTEGRAL DE LOIZA Demandante - Apelante v. JC REMODELING, INC., ET AL Demandados - Apelados	KLAN201801321	*Apelación* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina Civil núm.: F CCI20130222 Sobre: Incumplimiento de Contrato, Daños y Perjuicios; Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Sánchez Ramos y el Juez Ramos Torres[1].

Sánchez Ramos, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2019.

El Tribunal de Primera Instancia ("TPI"), por la vía sumaria, desestimó una reclamación de daños en lo referente a una compañía que adquirió los activos de otra empresa por cuyos actos supuestamente negligentes se reclama. Según se explica en detalle a continuación, en atención al claro lenguaje contractual relacionado con la referida adquisición de activos, concluimos que actuó correctamente el TPI al determinar que la parte demandante no tenía causa de acción alguna, contractual o extracontractual, contra la compañía adquirente.

I.

La acción de referencia se presentó en mayo de 2013 por el Concilio de Salud de Loiza (el "Demandante" o "CSILO") en contra de, entre otros, JC Remodeling, Inc. (el "Contratista" o "JCR"), por incumplimiento contractual, daños y perjuicios y cobro de dinero.

[1] Por motivo de la inhibición de la Jueza Grana Martínez, mediante Orden Administrativa TA-2018-261 de 6 de diciembre de 2018, se modificó la composición del Panel.

Se alegó que, en mayo de 2010, el Demandante y el Contratista acordaron un contrato de obra mediante el cual JCR se comprometió a impermeabilizar el techo del Demandante utilizando el producto "WetSuit", el cual el Contratista manifestó contaba con una garantía de 15 años.

Además, se alegó que, para el mes de junio de 2011, el techo del Demandante comenzó a sufrir considerables filtraciones, por lo cual dicha entidad hizo varios acercamientos extrajudiciales a JCR, a los fines de reclamar la garantía del "WetSuit" y solicitar la reparación de las filtraciones, pero dichos acercamientos no resolvieron la disputa.

A mediados de 2015, se presentó una demanda enmendada; en lo pertinente, se añadió como parte demandada a Neptune Coatings Corp., Inc. ("Neptune Nevada"). Se alegó que el producto WetSuit era "producido" por Neptune Nevada, y que dicha compañía fue negligente en su deber de adiestrar al Contratista en torno al uso y aplicación del producto, así como al supervisar la aplicación del producto por JCR y al no percatarse de los desperfectos causados por la aplicación deficiente del producto.

A finales de 2015, se presentó otra demanda enmendada (la "Demanda"); en lo pertinente, se añadió a otros demandados: Neptune Coatings Corporation ("Neptune California", hoy Revert Corporation ("Revert")). Se alegó que Neptune California se cambió el nombre a Revert y que fue Neptune California quien envió a sus representantes a supervisar la obra objeto del contrato con JCR.

Por su parte, Neptune Nevada contestó la Demanda; alegó que el trabajo objeto de controversia se "coordinó" con Neptune California. Se alegó que, aunque Neptune Nevada compró, en marzo de 2013, ciertos activos de Neptune California, Neptune Nevada "no adquirió las obligaciones relacionadas" con hechos anteriores a dicha adquisición, como los que son objeto de la Demanda.

Luego de varios trámites procesales, el 14 de octubre de 2016, Neptune Nevada presentó una moción de sentencia sumaria (la "Moción") en la cual sostuvo que no respondía por los daños reclamados, pues ni siquiera existía para la fecha de los hechos. Además, se presentó un documento titulado "Amended and Restated Asset Purchase Agreement" (el "Contrato de Compra de Activos" o "APA"), suscrito el 11 de marzo de 2013, el cual detalla la compraventa de activos llevada a cabo.

El Demandante se opuso a la Moción; planteó que el TPI debía corroborar si la adquisición de activos de Neptune California fue tal o si, en realidad, se produjo una fusión corporativa *de facto* entre las entidades.

Mediante una Sentencia Parcial notificada el 18 de septiembre de 2018 (la "Sentencia"), el TPI declaró con lugar la Moción, por lo cual archivó con perjuicio todas las reclamaciones contra Neptune Nevada. El 24 de septiembre, el Demandante presentó una *Urgente Moción en Solicitud de Determinaciones Adicionales de Hechos y Reconsideración*, la cual fue denegada mediante una Orden notificada el 9 de noviembre.

El 29 de noviembre de 2018, el Demandante presentó la apelación que nos ocupa, en la cual plantea los siguientes señalamientos de error:

A. El Honorable TPI incurrió en error al resolver que no procede la reclamación de autos bajo el Art. 1802 debido a que Nevada Neptune no existía en el momento en el que el CSILO y JCR suscribieron el contrato de obra para la impermeabilización del techo, dejando de considerar el TPI lo establecido en el acuerdo mediante el cual Nevada Neptune compró los activos de Neptune Coatings Corp.

B. Incurrió en error el TPI al resolver que por virtud del Artículo 1.2 del "Asset Purchase Agreement", Nevada Neptune no asumió responsabilidad por los alegados hechos de negligencia al momento de la instalación del producto en el techo del CSILO toda vez que el TPI, para hacer tal conclusión, solo consideró una parte de dicho artículo y no la totalidad del mismo.

C. Incurre en error el TPI al hacer una interpretación errónea de la razón y/o causa de acción que incluye el CSILO en la presente demanda en contra de Nevada Neptune y al ignorar que el CSILO le reclama precisamente por sus actos y/u omisiones posteriores a que compraran los activos de Neptune Coatings.

D. El Honorable TPI incurrió en error al concluir, de forma automática y parcializada, que el CSILO ha sido temerario por mantener a Nevada Neptune como parte codemandada en este caso, toda vez que tan siquiera consideró los criterios necesarios para que pueda determinarse que una parte ha sido temeraria. Del trámite procesal de este caso, se desprende que, contrario a lo resuelto por el TPI, ha sido Nevada Neptune la parte que ha actuado con temeridad al haberse negado desde el inicio a proveer el "Asset Purchase Agreement" a pesar de sostener que del mismo se desprende la improcedencia de la presente reclamación en su contra.

II.

Contrario a lo planteado por el Demandante, del récord surge, de forma incontrovertida, que Neptune Nevada (i) no existía cuando el Demandante contrató a JCR, ni cuando JCR realizó el trabajo en controversia, ni cuando comenzaron las filtraciones objeto de la Demanda, y (ii) al adquirir ciertos activos de Neptune California, no asumió las obligaciones de este en conexión con los hechos alegados en la Demanda. Por tanto, actuó correctamente el TPI al desestimar las reclamaciones contra Neptune Nevada. Veamos.

Según el Artículo 3.1 del APA, la consumación de la adquisición de activos fue pautada para el 29 de marzo de 2013.[2] Como antesala de la transacción, se acordó que Neptune California cambiaría de nombre (lo cual hizo, a Revert), ello con el fin de que la compañía adquirente (antes Harco) cambiase su nombre con el fin de incorporar el nombre comercial "Neptune". Véase Artículo 3.2

[2] Véase Ap. Tomo II a la pág. 1146. Dicho artículo lee, en lo pertinente: "…the **consummation** of the purchase and sale of the Assets and Assumed Liabilities (the "Closing") shall take place on [**29 march 2013**]…"

(h)(viii) del APA.[3] La ocurrencia de lo anterior fue confirmada por declaraciones juradas de los presidentes de ambas compañías.[4]

Por su parte, el Artículo 1.2 del APA claramente establece que, al adquirir activos, Neptune Nevada no asumía responsabilidad por actos u omisiones anteriores de Neptune California. En efecto, el referido artículo dispone, en lo pertinente (énfasis suplido):

> **1.2 Liabilities.** Purchaser hereby assumes, and the Company hereby delegates to Purchaser, the Company's duties under its Contracts with the Company's customers **to the extent relating to facts and circumstances <u>first arising after the date such Contract is effectively assigned to Purchaser</u>** and <u>not</u> related to any breach, nonperformance, wrongdoing, or misconduct by the Company **whether before or after the Closing...**
>
> Other than the Assumed Liabilities, except as expressly set forth herein, Purchaser **shall not assume and shall not be liable for, and the Company shall retain and remain solely liable for and obligated to discharge...** (v) any claims, causes of action, litigation... currently pending against the Company or which may arise in the future which relate to the operation, activities or conduct of the Business **prior to the Closing**... (énfasis suplido).

En lo referente a la interpretación de los contratos, el Artículo 1233 del Código Civil establece que, "[s]i los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas." 31 LPRA sec. 3471. El Código Civil dispone además en su Artículo 1235 que, aunque los términos de un contrato sean de carácter general, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y/o casos diferentes de aquellos sobre los cuales las partes se propusieron contratar. 31 LPRA sec. 3473. En caso de que alguna cláusula contractual pudiera admitir varias interpretaciones, el Artículo 1236

---

[3] *Íd.* A las págs. 1148-1149. El referido artículo lee como sigue: Art. 3.2 (h) The Company and the Sellers shall have delivered or be prepared to deliver to Purchaser, as applicable: (viii) "evidence satisfactory to the Purchaser (entiéndase Harco) that the Company (California Neptune) has changed its corporate name from Neptune Coatings Corporation to any other name not including the words "Neptune" or "Coatings"... **with effect as from the Closing date**, so that the Purchaser can itself change its corporate name into "Neptune Coatings Corporation" **as from the Closing date or at any time thereafter**..." (énfasis suplido).

[4] Véase Declaración Jurada de Hrair Babikian, Ap. Tomo I, a la pág. 358; Declaración Jurada de David Smith, *Íd* a la pág. 382.

del Código Civil dispone que deberá utilizarse la interpretación más adecuada para que el contrato produzca efecto. 31 LPRA sec. 3474. Además, el Artículo 1237 del Código nos obliga a interpretar las cláusulas de un contrato de manera conjunta, de manera tal que se les atribuya a aquellas cláusulas dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. 31 LPRA sec. 3475.

Tras un análisis íntegro del Artículo 1.2 del APA, y la aplicación de las normas de interpretación contractual antes mencionadas, concluimos que Neptune Nevada solo asumió aquellas obligaciones que surgieran de **hechos posteriores a la fecha en que dicha compañía adquirió ciertos activos de Neptune California.** Incluso, el APA expresamente dispuso que era Neptune California quien continuaría respondiendo por sus actos u omisiones previos al cierre de la transacción. En este caso, no hay controversia sobre el hecho de que los actos u omisiones en controversia ocurrieron antes de la transacción de compra de activos, por lo cual no hay base alguna para reclamar a Neptune Nevada en conexión con los hechos alegados en la Demanda.

Por otro lado, concluimos que no procede alterar la determinación del TPI en cuanto a la temeridad del Demandante al persistir en su reclamación en contra de Neptune Nevada, a pesar de habérsele suplido prueba de que no había base para la misma. El récord demuestra que Neptune Nevada le acreditó al Demandante, en numerosas ocasiones, que no existía para el tiempo de los hechos objeto de la Demanda y, además, que no había asumido responsabilidad contractual por los actos u omisiones de Neptune California, anteriores a la consumación del APA, tales como los alegados en la Demanda.[5]

---

[5] Véase, por ejemplo, Declaración Jurada de Harir Babikian, supra; Declaración Jurada de David Smith, supra; Correo electrónico de Elliot Schuler al Lcdo. Victor Rivera Ríos, Ap. Tomo I, pág. 389.

Sin embargo, a pesar de contar con dicha información, el CSILO optó por mantener a ambas partes en el pleito.[6] Al enfrentarse a la actitud persistente del CSILO, la cual carecía de fundamento, el TPI resolvió que este actuó de forma temeraria y le impuso una partida de $6,000.00 por concepto de honorarios de abogado, de conformidad con lo dispuesto por la Regla 44.1 de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA Ap. III, R.44.1(d).

En lo que concierne los honorarios por temeridad, está firmemente establecido que incurre en temeridad aquella parte que "con terquedad, obstinación, contumacia e insistencia en una actitud desprovista de fundamentos, obliga a la otra parte, innecesariamente, a asumir las molestias, gastos, trabajo e inconvenientes de un pleito." S.*L.G. Flores-Jiménez v. Colberg*, 173 DPR 843 (2008); *Torres Ortiz v. ELA*, 136 DPR 556, 565 (1994); *Polanco v. Tribunal Superior*, 118 DPR 350, 359 (1987). Así pues, los honorarios por temeridad buscan "disuadir la litigación innecesaria y alentar las transacciones, mediante la imposición de sanciones a la parte temeraria, que compensen los perjuicios económicos y las molestias sufridas por la otra parte". *Íd.* La imposición de honorarios de abogado por temeridad es una facultad discrecional del tribunal que no será variada a menos que la misma constituya un abuso de discreción, o cuando la cuantía sea excesiva o exigua. *Véanse Monteagudo Pérez v. ELA*, 172 DPR 12, 31-32 (2007); *Ramírez Anglada v. Club Cala de Palmas*, 123 DPR 339, 350 (1989).

No surge del expediente que el TPI haya abusado de su discreción al imponerle el pago de honorarios por temeridad al CSILO. Al contrario, los hechos demuestran que la representación legal del CSILO incurrió en conducta terca y obstinada al mantener

---

[6] Véase correo electrónico de Víctor M. Rivera Ríos a Elliot Schuler Ap. Tomo I, pág 402.

a Neptune Nevada en el pleito por más de tres años, a pesar de poseer información que demostraba que esta no respondía por los daños reclamados.[7]

III.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, se confirma la sentencia apelada.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

[7] El 3 de enero de 2019, el Demandante presentó una *Urgente Moción en Auxilio de Jurisdicción*, en la cual planteó, sobre la base de nueva información obtenida luego de notificada la sentencia apelada, que la misma está basada en representaciones falsas y fraudulentas de Neptune Nevada. El Demandante hizo referencia a las contestaciones a un requerimiento de admisiones, cursado por JCR a Triton, Inc. (el "Tercero"), en el cual Triton aseveró que le distribuía el producto Wetsuit a Nevada Neptune en el 2010. El Demandante informó que, sobre esta base, había presentado, ante el TPI, una moción de relevo de la sentencia apelada bajo la Regla 49.2 de las de Procedimiento Civil. En escritos posteriores, Neptune Nevada ha sostenido que las aseveraciones del Tercero son erróneas, producto presumiblemente de un descuido del abogado del Tercero; además, se acreditó que el Tercero formalmente enmendó dichas aseveraciones para corregir el referido error.

Concluimos, en primer lugar, que estamos impedidos de considerar este asunto en esta etapa, pues el mismo no estuvo ante el TPI al dictarse la sentencia apelada; en segundo lugar, la controversia debe ser adjudicada inicialmente por el TPI, quien tiene pendiente ante sí la referida moción de relevo. Por dicha razón, denegamos la moción en auxilio de jurisdicción del Demandante.